DECRETO No.967

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XiV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XIX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. Mts: Metros;

XXII. M2: Metro cuadrado;

XXIII. M3: Metro cúbico;

XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre èl que se asienta la contribución;

XXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	20,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	12,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	12,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,000.00
Predial	8,000.00
DERECHOS	212,715.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	930.00
Mercados	810.00
Panteones	120.00
Derechos por Prestación de Servicios	211,785.24
Alumbrado Público	8,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,140.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	106,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo Para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	54,145.24
PRODUCTOS	65,852.00
Productos	65,852.00
Derivado de Bienes Inmuebles	25,250.00
Derivado de Bienes Muebles	40,000.00
Productos Financieros	602.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00

Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	10,900.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	5,900.00
Aprovechamientos Diversos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,194,087.45
Participaciones	4,689,895.54
Fondo General de Participaciones	2,701,482.21
Fondo de Fomento Municipal	1,452,016.97
Fondo Municipal de Compensación	85,717.46
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	59,642.73
Participaciones por Impuestos Especiales	42,107.49
Fondo de Fiscalización y Recaudación	136,900.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,928.27
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,861.16
ISR artículo 126	1,239.17
SR sobre Salarios	190,000.00
Aportaciones	12,504,189.91
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,623,708.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,880,481.91
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	17,504,054.69

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripciones a eventos deportivos (por equipo)	200.00	Por evento
II. Concurso de ajedrez	200.00	Por evento

1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.
El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	80.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a) Vendedor de frutas, verduras y legumbres	30.00	Por evento
b) Vendedor de ropa	25.00	Por evento
c) Vendedor de pollo rostizado	20.00	Por evento
d) Vendedor de pollo en pie y alineado	20.00	Por evento
e) Vendedor de tortilla	10.00	Por evento
f) Vendedor de gas	50.00	Por evento
g) Vendedor de pizzas	10.00	Por evento
h) Vendedor de peltres y electrodomésticos (aboneros)	25.00	Por evento

Artículo 24. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permiso por carga y descarga de mercancía.	80.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	120.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que

el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	40.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	700.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	40.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	40.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Depósitos	1,000.00

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	Doméstico	150.00	Anual
Suministro de agua potable	Comercial	250.00	Anual
Conexión a la red de agua	Doméstico	200.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	150.00	Por evento

Artículo 38. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
Servicio del uso de la red drenaje.	150.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	150.00	Por evento

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 39. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00
II.	Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos.

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 45. El pago de los conceptos señalados en este capítulo, debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 46. Quedan obligados al pago de los conceptos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 44 de esta Ley.

Artículo 47. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 48. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del municipio (Local en el quiosco)	250.00	Mensual
II. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a la Esc. Prim. "Mártires del 3 de Junio"	10,000.00	Mensual
III. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a un costado del rio	15,000.00	Mensual

CAPÍTULO II
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 50. También obtiene Ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-	-
a) Volteo (de la cabecera Municipal a Boca del Río)	800.00	Por viaje
b) Volteo (de la cabecera Municipal a Santa Cruz Acatepec)	1,000.00	Por viaje
c) Volteo (de la Cabecera Municipal a la Reforma)	600.00	Por viaje
d) Volteo (dentro de un kilómetro a la redonda de la cabecera municipal)	450.00	Por viaje

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
.Escándalo en la vía publica	300.00
.Quema de juegos pirotécnicos	250.00
.Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	300.00
.Insultos a la autoridad municipal	1,000.00
.Tirar basura en la vía pública y en terceros particulares	250.00
.Por daños al patrimonio (multa más la reparación del daño)	500.00
.Manejar en estado de ebriedad (multa más la reparación de daños).	500.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 58. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 59. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por

concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través
de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones por Impuestos Especiales;

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

IX. ISR Art 126 y;

X. ISR sobre Salarios.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Lograr Finanzas públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	1. Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
	3. Fortalecer esquemas de control tributario.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto			2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	$4,999,862.78	$5,000,331.77	$5,000,800.76
	A	Impuestos	$20,500.00	$20,500.00	$20,500.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$212,715.24	$212,715.24	$212,715.24
	E	Productos	$65,852.00	$65,852.00	$65,852.00
	F	Aprovechamientos	$10,900.00	$10,900.00	$10,900.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$4,689,895.54	$4,690,364.53	$4,690,833.52
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$12,504,191.91	$12,505,442.33	$12,506,692.75
	A	Aportaciones	$12,504,189.91	$12,505,440.33	$12,506,690.75
	B	Convenios	$2.00	$2.00	$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$17,504,054.69	$17,505,774.10	$17,507,493.51
		Datos informativos	----------	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto			2020	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	$3,886,784.48	$3,997,623.61	$4,670,346.87
	A	Impuestos	$12,601.88	$5,340.50	$22,066.36
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$3,350.00	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$123,743.72	$134,826.24	$121,586.00
	E	Productos	$41,109.80	$37,658.87	$16,669.27
	F	Aprovechamiento	$12,535.00	$8,490.00	$8,424.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$3,693,444.08	$3,790,560.00	$4,477,508.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$ 20,748.00	$ 24,093.24
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$12,057,727.86	$13,981,498.90	$19,991,916.17

	A	Aportaciones	$12,057,727.86	$11,905,439.00	$12,504,189.91
	B	Convenios	$0.00	$2,076,059.90	$7,487,726.26
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	$15,944,512.34	$17,979,122.51	$24,662,263.04
		Datos Informativos	----------	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00

		Federales Etiquetadas			
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----------	----------	$17,504,054.69
INGRESOS DE GESTIÓN	----------	----------	$309,967.24
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$20,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$12,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$8,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$212,715.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$930.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$211,785.24
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$65,852.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$65,852.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,900.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$17,194,087.45
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,689,895.54
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,701,482.21
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$1,452,016.97

	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$85,717.46
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$59,642.73
	ISR ART 126	Recursos Federales	Corrientes	$1,239.17
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$190,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$42,107.49
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$136,900.10
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$14,928.27
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$5,861.16
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$12,504,189.91
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$9,623,708.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico.	Recursos Federales	Corrientes	$2,880,481.91
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$17,504,054.69	$416,655.23	$1,859,106.35	$1,619,066.19	$1,619,066.19	$1,619,068.19	$1,619,066.19	$1,619,066.19	$1,619,066.19	$1,619,066.19	$1,619,066.19	$1,619,066.19	$656,695.38
Impuestos	$ 20,500.00	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33	$ 1,708.33
Impuestos sobre los Ingresos	$ 12,500.00	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67	$ 1,041.67
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 8,000.00	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67	$ 666.67
Derechos	$ 212,715.24	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27	$ 17,726.27
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 930.00	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50	$ 77.50
Derechos por Prestación de Servicios	$ 211,785.24	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$ 17,648.77	$17,648.77	$17,648.77
Productos	$ 65,852.00	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67
Productos	$ 65,852.00	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67	$ 5,487.67
Aprovechamientos	$ 10,900.00	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33
Aprovechamientos	$ 10,900.00	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33	$ 908.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	$17,194,087.45	$390,824.63	$1,833,275.75	$1,593,235.59	$1,593,235.59	$1,593,237.59	$1,593,235.59	$ 1,593,235.59	$ 1,593,235.59	$1,593,235.59	$1,593,235.59	$1,593,235.59	$630,864.78
Participaciones	$ 4,689,895.54	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.63	$ 390,824.62	$390,824.63
Aportaciones	$12,504,189.91	$ 0.00	$1,442,451.12	$1,202,410.96	$1,202,410.96	$1,202,410.96	$1,202,410.96	$ 1,202,410.96	$ 1,202,410.96	$1,202,410.96	$1,202,410.96	$1,202,410.96	$240,040.15
Convenios	$ 2.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 967

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.